

... Seguidamente en Derecho Penal II, don José María Estampa habla de las propagandas ilegales. ... En el artículo 251 del Código Penal se castiga con la pena de prisión menor y multa que va desde la cantidad de 20.000 pesetas hasta la de un millón a los que realicen propagandas de todo género y en cualquier forma dentro del territorio nacional. ...

o lesionar los intereses u ofender la dignidad de la nación española. Segundo, cualquiera de los señalados en los números tercero, cuarto, quinto del artículo 172. Inmediatamente después se dice en el propio artículo 251, por propaganda se entiende la impresión de toda clase de libros, folletos, hojas sueltas, carteles, periódicos y todo género de publicaciones tipográficas o de otra especie, así como su distribución o tenencia para ser repartidos los dibujos o escritos en paredes, vallas o edificios, los discursos, la radiodifusión u otro procedimiento que facilite la publicidad. También tendrán esta consideración el uso de símbolos o emblemas propios de las organizaciones a que se refiere el número 2 del párrafo primero de este artículo. Los tribunales, se afirma por último, en atención a las circunstancias y gravidades de la nación española,

de los hechos podrán imponer la pena privativa de libertad superior en un grado a la establecida en el párrafo primero de este artículo. Es merecer antes que nada tener en cuenta que la competencia para el conocimiento de este concreto delito de propaganda ilegal pertenece a la jurisdicción ordinaria en virtud de la modificación que se operó recientemente, concretamente en el mes de enero de 1977, sustrayendo el conocimiento de tales conductas a la anterior jurisdicción especial de orden público. En este momento, la competencia para conocer y juzgar de cualquier manifestación que se pueda considerar como propaganda ilegal, repito, es la que se ha hecho en el caso de la justicia de la justicia. El delito que corresponde a la jurisdicción ordinaria por razón del lugar de comisión del delito o de las demás normas de competencia.

objetiva mediante la distribución que la ley de juicio criminal establece al respecto, especialmente en su artículo 14. Pues bien, me interesa destacar como novedad, sin duda, a vida cuenta de la proliferación con que estos comportamientos vienen sucediéndose en la vida nacional, la posibilidad de incriminar como delito de propaganda ilegal aquellas conductas que mediante panfletos generalmente clandestinos o mediante la fijación de eslogan o infectivas en la ley de juicio criminal establece al respecto, especialmente en su artículo 14. Y que las actividades que se han hecho en pintadas, en fachadas, vallas, etcétera, tengan como finalidad perseguir algunos de los objetivos que de manera específica se señalan en los números 3º, 4º y 5º del artículo 172 de este código, que es necesario tener muy en cuenta porque me parece que puede suponer que la ley de juicio criminal establece como novedad que la vida nacional, sin duda, a vida cuenta de la proliferación con que los actos de violencia ilegal que se han hecho en la vida nacional, la posibilidad de incriminar como delito de propaganda ilegal aquellas conductas que mediante panfletos generalmente clandestinos o mediante la fijación de eslogan o infectivas que mediante la fijación de eslogan o infectivas que mediante la fijación de eslogan o infectivas que mediante la fijación de eslogan o infectivas que mediante la fijación de eslog

la posibilidad de que se castiguen como conductas contrarias a la normativa o desvaloración social actual, comportamientos que de otro modo quedarían impunes. En este artículo 172 se reputa como asociación

ilícita, nos interesan los números tercero, cuarto y quinto, exactamente, número tercero, las que tengan por objeto la subversión violenta o la destrucción del orden jurídico, político, social o económico, o el ataque por cualquier medio a la soberanía, a la unidad o independencia de la patria, a la integridad de su territorio o a la seguridad nacional, cuarto, las que promuevan la discriminación entre ciudadanos por razón de raza, religión, sexo o situación económica, quinto, las que sometidas a una disciplina internacional se propongan implantar un sistema totalitario. El simple enunciado de estos fines, que insisto, el artículo 172, el artículo 172 reconduce a...

lo que específicamente son asociaciones ilícitas, pero que en el artículo 231 se mencionan con objeto de considerar, perdón, 251 quería decir, como propaganda ilegal este tipo de actuaciones, las conductas que aquí se describen pueden, de manera efectiva, traer a la incriminación penal comportamientos que de otra manera, como acabo de significar, se escaparían por las redes del impunitismo. Hoy es frecuente que en estos panfletos de carácter subversivo, clandestino, sin pie de imprenta, procedentes de publicaciones estrictamente demagógicas, se atente, por ejemplo, a los postulados más característicos de la economía nacional. Hoy es frecuente que con el pretérito, con el pretexto de reivindicaciones sindicalistas...

de un signo u otro, en estas publicaciones se recrimine, por ejemplo, en la banca, el comportamiento de los órganos directivos, sacando a relucir, como desgraciadamente está ocurriendo, datos que pertenecen al secreto de estas entidades de crédito, en cuyo secreto descansa una de las bases de la sensibilidad que la sociedad ha venido prestando a este tipo de instituciones en la creencia de que en definitiva eran seguras fuentes de ahorro. Si por razones de tipo demagógico o de malentendidas reivindicaciones de carácter laboral, se exteriorizan con el propósito de... ..conculcar las bases económicas de tales instituciones, datos que pertenecen...

por ejemplo, a descubiertos en cuenta corriente, a situaciones anómalas de determinadas personas individuales o colectivas. Sacando a la luz lo que hasta ahora ha sido celosamente custodiado por una especie de secreto profesional en estas instituciones de crédito y ahorro, indiscutiblemente se estará atentando con tal principios que en definitiva suponen el soporte de la normal economía nacional. Con ocasión de algunas manifestaciones de la índole a las que me estoy refiriendo, han aparecido, no hace muchos días, con motivo de actuaciones de un sector laboral muy concreto, pintadas expresivas a la situación falsa de quiebra de determinadas entidades bancarias, expresiones incitando...

mediante estas pintadas a que los que realizan sus depósitos en estas instituciones de crédito pidan su cancelación, dispongan de su dinero ante el temor de una situación irregular desde el punto de vista económico de la entidad en que estos depósitos estaban efectuados marcando un carácter inexistente respecto al comportamiento laboral o económico de estas entidades estas actuaciones digo, bien en publicaciones sin pie de imprenta, clandestinas, panfletos bien mediante estas incitaciones en frases sueltas, en pintadas en vallas, fachadas, paredes, subterráneos, etc. creo que pueden ser reconducidas al delito de propaganda ilegal por la expresa mención que el artículo 151

o del Código Penal hace no sólo a los fines que mediante publicaciones persigan determinadas personas, sino a la posibilidad de que estos

dirigidos, por ejemplo, contra la economía nacional, se planteen a través de estas expresiones opintadas, incitantes, reitero, la expresión a la disminución del crédito privado, del crédito público y, en definitiva, de una de las bases fundamentales de la serenidad económica de un país. Pues bien, si se persigue este objetivo de atentar contra la propia economía nacional, y este objetivo cristaliza en conductas como las referidas, en virtud del tipo de reenvío que en el artículo 251 se opera, con arreglo a lo que disponen los párrafos correspondientes, del delito de asociación ilegal, creemos que está ahí una de las represiones que se han hecho.

penales que hoy subsisten respecto a determinadas actitudes evidentemente contrarias a lo que la sociedad reclama para una convivencia y un desarrollo legítimo dentro de un país que quiere aspirar a ser Estado de Derecho. Este tipo de actuaciones son graves desde el punto de vista de su desvalor tanto en cuanto al resultado como respecto a la acción. Esta desvaloración social tiene que traducirse en una incriminación penal. Cuando la incriminación penal no está específicamente provocada mediante una norma concreta es menester creo sin forzar en absoluto interpretaciones extensivas o analógicas vedadas por el principio de legalidad de una manera tajante efectuar esta interpretación sistemática del artículo de propaganda ilegal en relación con la asociación ilícita para ver cómo se puede y cómo sin demasiado esfuerzo y ateniéndonos al propio sentido gramatical de ambos preceptos

se puede llegar a la conclusión de que las conductas de las que he hecho mérito son reconducibles por evidente subsunción en el tipo del injusto de ambas especies delictivas al delito de propagandas ilegales sin ningún tipo de reserva mental o científica y como ha aconsejado algunos de los fallos del Tribunal Supremo a la segunda más recientes. Me parece que el subrayar estas posibilidades de cara a la frecuencia con que se están produciendo estas situaciones implica incuestionablemente un matiz de cierta novedad dentro del ámbito del ascendereado delito de propagandas ilegales y de asociaciones ilícitas que tantas reformas ha sufrido, que va a sufrir en la nueva reforma a fondo del Código Penal, que ha pasado de mano en mano respectivamente. Respecto a las jurisdicciones especiales ordinarias, como al principio decía...

pero que ha de estar ahí siempre para constituir un valladar a través del cual se impidan en lo posible actos que, al menos desde el punto de vista jurídico, con independencia de su oportunismo en cuanto a su enjuiciamiento, merecen una reprochabilidad de carácter penal. El derecho penal segundo don José María Estampa se ha referido en su charla de hoy a las propagandas ilegales.